

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1833/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1833/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 12 de abril de 2023	Sentido: Desechamiento (por extemporáneo)
Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.		Folio de solicitud: 090162423000038
Solicitud	La persona solicitante realizó diversos requerimientos acerca de Constitución del Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.	
Respuesta	El sujeto obligado, previa ampliación del plazo legal, atendió la solicitud el día 24 de febrero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente ingresa su recurso de revisión el 23 de marzo de 2023, mismo que se tiene por presentado el mismo.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión por extemporáneo.	
Palabras Clave:	Desechar, extemporáneo, plazo legal.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1833/2023

Ciudad de México, a 12 de abril de 2023.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1833/2023**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Hechos	4
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	5
RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 01 de febrero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0 90162423000038.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“De acuerdo a los plazos fijados en la Convocatoria Pública para Constituir el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1833/2023

Residentes publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México solicito lo siguiente: 1. Se me diga cuantos pueblos y cuantos barrios han solicitado su inscripción en el sistema de registro, nombre del pueblo y quien solicitó la inscripción. 2. Solicito que me digan quienes son las personas (NOMBRES COMPLETOS) integrantes de la Comisión Asesora, la fecha en que fue instalada dicha Comisión, así como a que autoridades o instituciones representan. (Base Decima Tercera de la Convocatoria) 3. Solicito me digan cuantas opiniones y de que pueblos ha emitido la Comisión Asesora. (Base Cuarta, inciso b de la Convocatoria) 4. Solicito las delimitaciones de los espacios geográficos de los pueblos y barrios originarios que han presentado su inscripción en el sistema de registro y documentación. (Base Cuarta, inciso c de la Convocatoria).” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada e indicó como medio para recibir notificaciones: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*”.

II. Respuesta. El 24 de febrero de 2023, la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, en adelante el sujeto obligado, previa ampliación del plazo legal, entrega su respuesta a la solicitud de información a través de sus diversas unidades administrativas.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 23 de marzo de 2023, la persona hoy recurrente ingreso el presente recurso de revisión expresando sus razones y motivos de inconformidad, mismo se tuvo por presentado el mismo día.

Finalmente, este Instituto expone ante el Pleno de este Órgano Garante el presente Recurso de Revisión para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1833/2023

siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 239, 242, 243, 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos.

La persona solicitante realizó diversos requerimientos acerca de Constitución del Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

El sujeto obligado, previa ampliación del plazo legal, atendió la solicitud el día 24 de febrero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente ingresa su recurso de revisión el 23 de marzo de 2023, mismo que se tiene por presentado el mismo.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1833/2023

De las constancias de la PNT, así como del presente medio de impugnación, se advierte que el particular interpuso recurso de revisión después de los 15 días hábiles establecidos en la ley, por lo que nos encontramos ante el supuesto establecido en la fracción I del artículo 248 de la Ley de la materia, como se analizará a continuación.

TERCERO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

...”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

...”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;...”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1833/2023

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio al rubro indicado, en particular de las impresiones de las pantallas "Información del Registro de la Solicitud" se advierte que la **solicitud de información fue ingresada el 01 de febrero de 2022**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, señaló como sujeto obligado de quien requería información de la **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.**; asimismo, se señaló como modalidad en la que solicita el acceso a la información Medio para recibir notificaciones: " Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205, primer párrafo de la Ley de Transparencia, y el numeral 5 de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México".

Por consiguiente, se observa que el sujeto obligado previa ampliación del plazo legal, emitió **respuesta, a través del sistema electrónico en fecha 24 de febrero de 2023**, atendiendo la solicitud mediante un oficio adjunto en la PNT.

Como se muestra a continuación:


Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1833/2023

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes	Organo garante:	Ciudad de México
 Fecha oficial de recepción:	01/02/2023	Fecha límite de respuesta:	24/02/2023
Folio:	090162423000038	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	01/02/2023	Solicitante	-	-
Ampliación de plazo	15/02/2023	Unidad de Transparencia		
Acceso restringido modalidad reservada	24/02/2023	Unidad de Transparencia		

Asimismo, la persona recurrente señala en su recurso de revisión que interpone el mismo en contra de la respuesta notificada con fecha 23 de marzo de 2023, como se muestra a continuación:

“ ...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1833/2023

Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente
INFOCDMX/RR.IP.1833/2023

Razón de la interposición
NO ENTREGARON LA INFORMACIÓN SOLICITADO Y NO JUSTIFICAN O MOTIVAN LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN

Folio de la solicitud
090162423000038

Recurrente
[REDACTED]

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Fecha y hora de interposición
23/03/2023 10:35:17 AM

Sujeto obligado
Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

Estado actual
Recibe Entrada

...” (Sic)

Ahora bien, el artículo 236 de la Ley de Transparencia establece como plazo para interponer el recurso de revisión, 15 días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta o a la fecha en que el sujeto obligado debió haber emitido respuesta, en caso de no hacerlo. En consecuencia, en el caso de estudio, **el sujeto obligado notificó la respuesta en fecha 24 de febrero de 2023** a través del medio elegido en la solicitud, por lo que el particular contó con los siguientes 15 días hábiles para recurrir la respuesta, los cuales fueron: **27 y 28 de febrero, 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16 y 17 de marzo de 2023**, descontándose los días 25 y 26 de febrero, 04, 05, 11 y 12 de marzo de 2023 por ser días inhábiles.

Después de verificar las constancias obtenidas del sistema, tenemos que el presente recurso de revisión se ingresó mediante PNT **el día 23 de marzo de 2023 a las 10:35:17**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1833/2023

hrs, por lo que significa que se interpuso **tres días hábiles posterior al plazo legal para interponer el medio de impugnación**, por lo que la interposición se realizó de manera extemporánea al haber excedido el término para realizarla, actualizándose así la notoria improcedencia descrita en la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE.**

Quedan a salvo los derechos del recurrente para que vuelva a presentar su solicitud ante el sujeto obligado y en su caso, recurra la respuesta ante este Instituto dentro de los plazos que establece la Ley en la materia

Por lo expuesto, este Instituto,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1833/2023

la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1833/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de abril de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**